

LEY 8.956

La Plata, 19 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.405-15.014/72 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Desaféctanse del uso público las calles comprendidas entre las manzanas 78b, 77b, 68a, 69b, 59, 57b y 54 b, de la circunscripción IV, sección T, de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, afectadas por la construcción del complejo habitacional que levanta por el Plan “Alborada” la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Art. 2º Dónanse al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social— Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, las calles que se desafectan por el artículo anterior, debiendo el organismo donatario reemplazar dichas calles por un nuevo trazado vehicular, acorde a las exigencias del complejo habitacional referido en el artículo 1º.

Art. 3º Establécese como condición de la donación del artículo anterior, que el Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo— done a la provincia de Buenos Aires las calles resultantes del nuevo trazado vehicular.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil noveciento cincuenta y seis (8.956).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la donación a favor del Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo— de las calles comprendidas entre las manzanas 78b, 77b, 69b, 68a, 59, 57b y 54b, de la circunscripción IV, sección T, de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, afectadas por el nuevo trazado del área donde se levanta un complejo habitacional por el Plan “Alborada”.

La Municipalidad de Berazategui con fecha 17 de mayo de 1974, suscribe con el citado organismo nacional un convenio, por el cual en una de sus cláusulas (6ª) se compromete a retrotraer a la repartición peticionante el dominio de las calles referidas, y éste a reemplazarlas por un nuevo trazado vehicular acorde con las exigencias del complejo habitacional a construir.

Analizada la situación, se desprende que las autoridades municipales actuaron al margen de sus atribuciones, en razón de que dichas calles son de propiedad del Estado, motivo por el cual la decisión tomada aparece viciada de nulidad, lo que es reconocido posteriormente por la propia comuna.

Simultáneamente, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Bienestar Social llevó adelante la construcción del conjunto habitacional, como si la decisión del municipio de ceder las calles involucradas fuese válida y sólo después que las nuevas autoridades municipales advirtieron el error cometido, encauzaron el trámite por la senda correcta, pero habiéndose producido ya un hecho consumado de carácter prácticamente insalvable.

La obra en cuestión incluye todo el equipamiento necesario y tiene una intensidad de ocupación del suelo aceptable, ante esa situación de hecho existente y con el fin de buscar una salida conciliatoria, se sanciona la presente ley.

Por último, cabe agregar que por evidentes razones de economía y celeridad de procedimientos, la desafectación y su posterior donación al citado organismo nacional debe formalizarse en un solo acto legislativo.

Publicación B. O.: 23-12-77.